ITAIT | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

Recurso de Revisión: **RR/402/2020/AI.**
Folio de Solicitud de Información: **00419920.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas.**
Comisionada Ponente: **Rosalba Ivette Robinson Terán.**

Victoria, Tamaulipas, a siete de octubre del dos mil veinte.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/402/2020/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [redacted], generado respecto de la solicitud de información con número de folio **00419920,** presentadas ante el **Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas,** se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Solicitud de información. El **veintiséis de mayo del dos mil veinte**, se realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas**, la cual fue identificada con el número de folio **00419920**, en las que requirió lo siguiente:

"3.-SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DIRIGIDA A CADA UNO DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS

El Mante, González, Aldama, Tula, Soto la Marina, Xicoténcatl, Llera, Jaumave, Ocampo, Abasolo, Antiguo Morelos, Gómez Farías, Jiménez, Bustamante, Casas, Miquihuana, Nuevo Morelos y Palmillas.

[...]
La información que se solicita a la autoridad responsable de cada Gobierno Municipal, corresponde al periodo que va del 01 de enero de 2016 a la fecha. La solicitud se compone de lo siguiente

1.- Descripción del funcionamiento y condiciones actuales del servicio de recolección de basura desde que la unidad vehicular sale del centro de trabajo, recoge los residuos en el domicilio, hasta que los deposita en su destino final de desecho. Especificar los horarios, número de trabajadores con los que cuenta el área de trabajo, así como cada cuadrilla de recolección, la cantidad de unidades con las que se cuenta (propias o arrendadas), así como si el servicio corre a cargo de la autoridad o se encuentra bajo concesión. Cantidad de trabajadores (base, confianza, honorarios, prestadores de servicios, eventuales) y horarios de trabajo. En caso de existir, mencionar las medidas sanitarias que se han puesto en marcha para proteger a estos trabajadores de enfermedades, como lo es el COVID-19.

2.- En caso de contar con una laguna de desechos/oxidación o un espacio de separación y tratamiento de la basura, favor de describir detalladamente su funcionamiento, nombres y datos de contacto generales de los responsables de su operación, presupuesto asignado.

3.- ¿Cuántos árboles se han sembrado cada año y la ubicación de los mismos? Detallar el tipo de especies.

4.- Describir de manera práctica y concisa el proceso técnico y jurídico que se lleva a cabo para la asignación de contratos públicos a los proveedores de alimentos de cada municipio, mismos que se destinan a los programas anuales que ejecuta la autoridad.
5.- Cantidad de asentamientos irregulares que la autoridad municipal tiene conocimiento, nombre de esos asentamientos, ubicación geográfica por polígonos, cantidad de personas

RESOLUCIÓN

que ahí habitan. Así mismo, se solicita el tipo de servicios públicos con los que cuenta y con los que no cuenta cada asentamiento, de acuerdo a los datos en posesión del Gobierno Municipal.

6.- Copia simple de las convocatorias, estipuladas en la Ley, mediante las cuales se hizo un llamado a la población para participar en los distintos procesos de elección de Presidentes de Colonias, Delegados Ejidales o Comunales, Comisariados Ejidales, y cualquier otro tipo de autoridad civil electa democráticamente. Señalar en cada zona si la autoridad civil es hombre o mujer. Describir el proceso de elección democrática que se lleva a cabo.

7.- En caso de existir un plan de reactivación económica y/o rescate económico Post COVID, favor de describirlo detalladamente.

8.- Listado de las Comisiones existentes, así como de los Regidores que presiden cada una de ellas.

9.- Nombres completos y datos Generales de contacto de los Síndicos y Regidores.

10.- Máximo grado de estudios y currículum vitae de los Síndicos y Regidores que integran el Cabildo.

Agradecido de las atenciones que se sirva brindar a la presente solicitud, me despido con un cordial saludo." (Sic)

SEGUNDO. Interposición del recurso de revisión. El **diecisiete de agosto del dos mil veinte**, la parte recurrente manifestó no haber recibido contestación dentro del término legal concedido para tal efecto, lo que ocasionó su inconformidad, por lo que presentó el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Turno. En **fecha veinticuatro de agosto del dos mil veinte**, se ordenó su ingreso estadístico, los cuales le correspondió conocer **a ésta ponencia**, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Admisión. El **tres de septiembre del dos mil veinte**, se admitió a trámite el presente medio de impugnación y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. Alegatos. En fecha **dieciséis de septiembre del dos mil veinte**, el sujeto obligado allegó un mensaje de datos al correo electronico oficial de este organismo garante, mediante el cual adjuntó el oficio número **0072/UT/2019,** y anexos, en los que se observan documentos de gestión de la información en las distintas arenas que conforman el ayuntamiento, así como la respuesta emitida por parte del Director de Ecología y Turismo, en cuanto al cuestionamiento marcado con el número tres, en relación a la solicitud de información.

SEXTO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente el **veintidós de septiembre del dos mil veinte,** con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción**.

SEPTIMO. Información complementaria. En fecha **dos de octubre del presente año,** el sujeto obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico de este órgano garante, al cual adjuntó el oficio número **0093/UT/2020, y anexos,** mediante el cual emite respuesta en relación a todos los puntos que conforman la solicitud de información.

OCTAVO. Vista al recurrente. Este Instituto tomando en cuenta que el ente recurrido emitió una respuesta al solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó al recurrente que contaba con el términos de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza sin que a la fecha exista diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

> ***"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Ahora bien, es de resaltar que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, posterior al periodo de alegatos, en fecha **dos de octubre del dos mil veinte**, comunicó, mediante mensaje de datos hecho llegar al correo electrónico de este organismo garante, una respuesta en relación a la solicitud de información, misma que fuera anexada, por lo que ésta ponencia dio vista al recurrente mediante acuerdo de fecha **cinco del mismo mes y año**, el cual le fue notificado al medio electrónico señalado para tales efectos, haciéndole del conocimiento que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 174.***
> *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*
> *...*
> *III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..." (Sic)*

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

En ese orden de ideas, a fin de determinar si en el presente asunto se configuran los supuestos anteriores, se considera conveniente ilustrar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que dio lugar al presente medio de impugnación, la respuesta dada por el sujeto obligado recurrido, así como el agravio esgrimido por el solicitante.

Solicitud 00419920	Respuesta	Agravio en fecha 17/08/2020
"3.-SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DIRIGIDA A CADA UNO DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS *El Mante, González, Aldama, Tula, Soto la Marina, Xicoténcatl, Llera, Jaumave, Ocampo, Abasolo, Antiguo Morelos, Gómez Farías, Jiménez, Bustamante, Casas, Miquihuana, Nuevo Morelos y Palmillas.* *[...]* *La información que se solicita a la autoridad responsable de cada Gobierno Municipal, corresponde al periodo que va del 01 de enero de 2016 a la fecha. La solicitud se compone de lo siguiente* *1.- Descripción del funcionamiento y condiciones actuales del servicio de recolección de basura desde que la unidad vehicular sale del centro de trabajo, recoge los residuos en el*	*"Sin respuesta."(Sic)*	*"Se solicita la información al sujeto obligado, toda vez que ya venció el plazo" (Sic)*

domicilio, hasta que los deposita en su destino final de desecho. Especificar los horarios, número de trabajadores con los que cuenta el área de trabajo, así como cada cuadrilla de recolección, la cantidad de unidades con las que se cuenta (propias o arrendadas), así como si el servicio corre a cargo de la autoridad o se encuentra bajo concesión. Cantidad de trabajadores (base, confianza, honorarios, prestadores de servicios, eventuales) y horarios de trabajo. En caso de existir, mencionar las medidas sanitarias que se han puesto en marcha para proteger a estos trabajadores de enfermedades, como lo es el COVID-19. *2.- En caso de contar con una laguna de desechos/oxidación o un espacio de separación y tratamiento de la basura, favor de describir detalladamente su funcionamiento, nombres y datos de contacto generales de los responsables de su operación, presupuesto asignado.* *3.- ¿Cuántos árboles se han sembrado cada año y la ubicación de los mismos? Detallar el tipo de especies.* *4.- Describir de manera práctica y concisa el proceso técnico y jurídico que se lleva a cabo para la asignación de contratos públicos a los proveedores de alimentos de cada municipio, mismos que se destinan a los programas anuales que ejecuta la autoridad.* *5.- Cantidad de asentamientos irregulares que la autoridad municipal tiene conocimiento, nombre de esos asentamientos, ubicación geográfica por polígonos, cantidad de personas que ahí habitan. Así mismo, se solicita el tipo de servicios públicos con los que cuenta y con los que no cuenta cada asentamiento, de acuerdo a los datos en posesión del Gobierno Municipal.* *6.- Copia simple de las convocatorias, estipuladas en la Ley, mediante las cuales se hizo un llamado a la población para participar en los distintos procesos de elección de Presidentes de Colonias, Delegados Ejidales o Comunales, Comisariados Ejidales, y cualquier otro tipo de autoridad civil electa democráticamente. Señalar en cada zona si la autoridad civil es hombre o mujer. Describir el proceso de elección democrática que se lleva a cabo.* *7.- En caso de existir un plan de reactivación económica y/o rescate económico Post COVID, favor de describirlo detalladamente.*		

8.- Listado de las Comisiones existentes, así como de los Regidores que presiden cada una de ellas. *9.- Nombres completos y datos Generales de contacto de los Síndicos y Regidores.* *10.- Máximo grado de estudios y currículum vitae de los Síndicos y Regidores que integran el Cabildo.* *Agradecido de las atenciones que se sirva brindar a la presente solicitud, me despido con un cordial saludo." (Sic)*		

De la tabla se advierte que el particular acudió a este Organismo garante el día **diecisiete de agosto del dos mil veinte**, a fin de interponer recurso de revisión, alegando **la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información,** mismo que fue admitido mediante proveído del **tres de septiembre del mismo mes y año,** poniendo a disposición de las partes el término de siete días a fin de que manifestaran alegatos; lo que fuera atendido por el sujeto obligado, quien allegó documentales con las cuales acreditó la gestión en sus áreas, así como la respuesta emitida por una de ellas, misma que contestaba únicamente al punto tres de la solicitud de información, sin embargo, en fecha **dos de octubre del año en curso,** el Titular de la Unidad de Transparencia allegó un mensaje de datos al correo electrónico institucional de este organismo garante, en el que manifestó y acreditó haber emitido una respuesta en relación a todos los cuestionamientos que conforman la solicitud de información, adjuntando un archivo denominado **"RR-402-2020.pdf",** en el que, a su consulta, se observa el oficio número **0093/UT/2020**, emitido por el titular de la unidad de transparencia, en el que manifiesta que anexa respuesta a la solicitud de información; oficio número **DOP/084/2020,** emitido por la Directora de Obras Públicas, respondiendo a los cuestionamientos que: *el servicio de recolección de basura se realiza casa por casa por ruta diaria en comunidades, saliendo desde el Poblado Loma Alta, hacia la comunidad que haya sido programada en el recorrido, teniendo como destino final la Celda de Residuos Sólidos en Ciudad Mante, Tamaulipas; trabajando únicamente con una unidad recolectora y cuatro empleados prestadores de servicios, en un horario de 7:30 a las 15:30 horas, cada trabajador asiste a laborar con cubre bocas como medida de prevención ante esta contingencia.* Además, que *cuentan con una laguna oxidación en el poblado Loma Alta, la cual es atendida por personal de servicios generales, quienes hacen la*

limpieza en un lapso no mayor a tres meses, cuyos gastos corren a cuenta del municipio.

Del mismo modo, la Dirección de Ecología y Turismo, informó: *que no ha tenido campaña de reforestación del 2016 al 2019; en el presente año se comenzó con una campaña de reforestación de 10 árboles frutales por institución de los cuales pudieran cítricos, naranja ombligona, valencia y mandarinos; en traspatio de las diferentes instituciones educativas, además de llevar un mensaje de cuidado y la importancia de los árboles en general, mismo que dio inicio el 17 de febrero del presente año, en diversas instituciones educativas; suspendiéndose dicha actividad en marzo de este año, debido a la pandemia.*

Así también, la Dirección de Protección Civil, hizo del conocimiento que *existen 15 asentamientos irregulares, proporcionando el nombre de éstos el número de habitantes y ubicación geográfica, aclarando que, por cuanto hace al tipo de servicios públicos con los que cuenta tendría que solicitar la información al área correspondiente.*

Informando el Secretario del Ayuntamiento, que, *no existen convocatorias para la participación de la población en los distintos procesos de elección, que los nombramientos se llevaron a cabo de acuerdo a lo estipulado en el código municipal, según su artículo 77. Así mismo, informó que no se cuenta con un plan de reactivación económica.*

Además, proporcionó una lista de las comisiones existentes, con el nombre de los síndicos y regidores que las presiden. Así como los nombres completos y datos generales de los síndicos y regidores, otorgando además, los curriculum de cada uno de ellos, en los que se observa su grado máximo de estudios.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por la parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a su solicitud de información de fecha **veintiséis de mayo del dos mil veinte**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial

de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, **y** Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

> ***"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO.*** *El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV.* ***Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante.*** *" y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada." Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada,* ***es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios,*** *siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo."(Sic)*
>
> ***"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.*** *De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)*

Por lo anterior expuesto, se considera que el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio invocado.

Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declarase el sobreseimiento del recurso de revisión** interpuesto por el **particular**, en contra del **Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas,** toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así las pretensiones del recurrente.

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 173, fracción VII y 174, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información con número de folio **00419920,** en contra del **Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas,** de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento al recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de

conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16.**

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad, el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla,** Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

RESOLUCIÓN

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

itait
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.
SECRETARIA EJECUTIVA

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/402/2020/AI

DSRZ

SIN TEXTO